



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 9

IV LEGISLATURA

9 DE OCTUBRE DE 1995

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

Ley de modificación de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

(pág. 454)

2. Mociones o proposiciones no de ley

Moción sobre coordinación y divulgación de las publicaciones realizadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 455)

Moción sobre utilización de redes ilegales por pesqueros italianos y japoneses frente a las costas murcianas.

(pág. 455)

Moción sobre actuaciones del Consejo de Gobierno para la atención a los jornaleros murcianos que se desplazan, en las campañas de la vendimia, a Francia.

(pág. 455)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

Moción nº 18 (IV-291), sobre control de actividades molestas en el municipio de San Pedro del Pinatar, formulada por doña Clemencia Escudero Albaladejo, del grupo parlamentario Socialista.

(pág. 456)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la "Ley de modificación de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de octubre de 1995
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/1995, DE 21 DE ABRIL, DE LA FAUNA SILVESTRE, CAZA Y PESCA FLUVIAL.

Exposición de motivos

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial limita en su artículo 55 el ejercicio de la caza a los terrenos, a tal efecto, denominados cotos y reservas regionales de caza, lo que ha conllevado la supresión de la caza con arma de fuego en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común a que se refiere el artículo 9 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.

Teniendo en cuenta que la disposición transitoria quinta de la mencionada Ley establece que la limitación del ejercicio de la caza únicamente en cotos y reservas, entrará en vigor a partir de la publicación de la primera Orden anual de vedas, posterior a la entrada en vigor de la Ley, producida la publicación de la Orden de 24 de mayo de 1995, sobre periodos hábiles de caza para la temporada 1995-96, y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 15 de junio de 1995, se ha originado una sensible disminución en los terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético.

Dado que no se ha podido proceder a la puesta en marcha de los mecanismos correctores de esta limitación del ejercicio de la caza por el escaso tiempo transcurrido entre la publicación de la Ley 7/95, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, y de la Orden de 24 de mayo de 1995 sobre periodos hábiles de caza para la temporada 1995-96, y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia, es necesario establecer un período

transitorio, a fin de que sea posible desarrollar y aplicar los mecanismos correctores que permitan armonizar los principios inspiradores de la Ley en cuanto a los terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético.

En consecuencia, la presente Ley se limita a modificar la disposición transitoria quinta de la Ley 7/95, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, y a incluir una disposición transitoria quinta bis, por la que se regula la aplicación de las órdenes anuales de veda a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común a los que se refiere el artículo 9 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.

Artículo 1

Se modifica la disposición transitoria quinta de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, dándole la redacción siguiente:

"Disposición transitoria quinta- Continuará vigente en el ámbito de la Región de Murcia la facultad de cazar, incluidas las modalidades que precisen arma de fuego, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común a que se refiere el artículo 9 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, con las limitaciones generales fijadas en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, aplicándose, asimismo, a las infracciones cometidas en estos terrenos los supuestos sancionatorios previstos en esta última Ley, mientras no se constituyan los cotos deportivos de caza y se amplíe el número de cotos sociales hasta ocupar una superficie total de 150.000 Has. entre ambos."

Artículo 2

Se adiciona una disposición transitoria quinta bis con la siguiente redacción:

"Disposición transitoria quinta bis.- Durante este periodo transitorio serán de aplicación a los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común a que se refiere el artículo 9 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, aludidos en el artículo anterior, las normas que se establezcan en las órdenes anuales de veda.

No obstante lo dispuesto en el número anterior y para el periodo correspondiente a la temporada de caza 1995-96, y para los mismos terrenos a que se refiere dicho número, serán de aplicación las normas establecidas en la Orden de 24 de mayo de 1995, sobre periodos hábiles de caza para la temporada 1995-96, y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia, excepto en lo que se refiere a días hábiles que quedan limitados a domingos y festivos del calendario oficial regional. En las modalidades de caza de la perdiz macho con reclamo y aguardo del jabalí, no habrá limitación de días hábiles durante el periodo establecido en la referida Orden."

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones
no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones "sobre coordinación y divulgación de las publicaciones realizadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", "sobre utilización de redes ilegales por pesqueros italianos y japoneses frente a las costas murcianas" y "sobre actuaciones del Consejo de Gobierno para la atención a los jornaleros murcianos que se desplazan, en las campañas de la vendimia, a Francia", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 4 de octubre de 1995
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**MOCIÓN SOBRE COORDINACIÓN Y DIVULGACIÓN
DE LAS PUBLICACIONES REALIZADAS POR LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA.**

La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno para:

1º.- Que la Presidencia de la Comunidad Autónoma ponga en marcha los mecanismos necesarios para la confección de un catálogo único, permanentemente actualizado, que recoja las novedades que vayan produciéndose, a efectos de facilitar su divulgación y conocimiento.

2º.- Desarrollar un marco de actuación conjunta con la Consejería de Presidencia y con todas las instituciones de la Región que generen información de interés, al objeto de disponer de cuantas memorias, informes, etcétera, sean de interés para nuestra Comunidad Autónoma.

3º.- El compromiso de remitir a los diputados y órganos de la Asamblea Regional, así como al servicio de Documentación de la Cámara, las publicaciones de las distintas consejerías y organismos dependientes de

la Administración regional.

4º.- Establecer un compromiso de colaboración entre la Delegación del Gobierno y la Consejería de Presidencia que facilite el depósito de varios ejemplares de las publicaciones de aquélla en Presidencia.

5º.- Que por el Consejo de Gobierno se estudie la posibilidad de implantar, a medio y largo plazo, sistemas informáticos y mejora de los existentes, para la gestión de la información de que se disponga en las distintas Consejerías con el fin de modernizar y conseguir un mejor acceso a los informes, documentos y publicaciones de la Comunidad Autónoma.

Cartagena, 4 de octubre de 1995
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

**MOCIÓN SOBRE UTILIZACIÓN DE REDES ILEGALES
POR PESQUEROS ITALIANOS Y JAPONESES
FRENTA A LAS COSTAS MURCIANAS.**

La Asamblea Regional de Murcia, preocupada por el nivel de contaminación y deterioro a que está sometido el mar Mediterráneo, y, de forma muy concreta, por la práctica de métodos de pesca ilegales con la utilización de redes de volanta, insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que:

- Los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma estudien la posibilidad de presentar, ante las instituciones comunitarias correspondientes, las denuncias y quejas oportunas por la utilización de las redes de volanta por parte de pesqueros italianos y japoneses frente a nuestras costas.

- Solicite del Gobierno de la Nación que insista sobre sus propuestas en los foros comunitarios correspondientes, en aras de evitar, de una vez por todas, la utilización de "redes de volanta", que en la práctica están realizando un daño irreparable desde el punto de vista medioambiental y económico al mar Mediterráneo.

Cartagena, 4 de octubre de 1995
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

**MOCIÓN SOBRE ACTUACIONES DEL CONSEJO DE
GOBIERNO PARA LA ATENCIÓN A LOS
JORNALEROS MURCIANOS QUE SE DESPLAZAN,
EN LAS CAMPAÑAS DE LA VENDIMIA, A FRANCIA.**

La Asamblea Regional acuerda que, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en colaboración con los ayuntamientos y

organizaciones sindicales que lo soliciten, se realicen las actuaciones necesarias para la atención de los jornaleros murcianos que se desplazan en las campañas de la vendimia a Francia.

Cartagena, 4 de octubre de 1995

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 4

de octubre actual, rechazó la moción nº 18 (IV-291), sobre control de actividades molestas en el municipio de San Pedro del Pinatar, formulada por doña Clemencia Escudero Albaladejo, del grupo parlamentario Socialista, y publicada en el BOAR nº 5, de 21-IX-95.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 9 de octubre de 1995

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal
